



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4684/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4684/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?

Diversos requerimientos relacionados con manifestaciones de construcción y aviso de terminación de obra.

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Palabras clave: manifestación de construcción, terminación de obra, verificación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4684/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4684/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El dos de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075024001222, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Respecto de la administración 2021-2014 del anterior alcalde:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?

2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3.- *¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.*

4.- *favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores.” (Sic).*

2. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio DMLUS/1736/2024, a través del que dio respuesta a la solicitud.

3. El veintiocho de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta es incongruente con lo solicitado, ya que indican como acceder a cierta información, pero la cual no es la que yo solicite.” (Sic)

4. El treinta y uno de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de noviembre, el Sujeto Obligado mediante el oficio AATH/UT/1222/2024, emitió manifestaciones a manera de alegatos, reiterando su respuesta inicial.

6.El veinte de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el séptimo día hábil, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente respecto de la administración 2021-2014, solicitó:

1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?

2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?

3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.

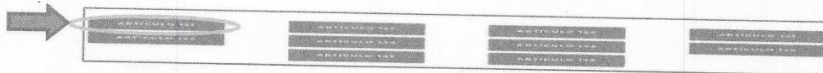
4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, informó lo siguiente:

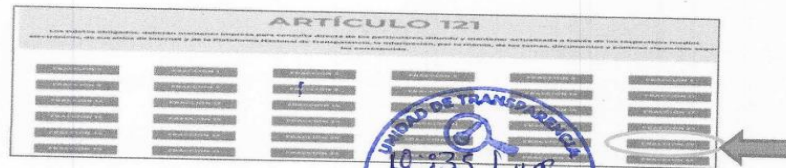
“ ...

De acuerdo con las funciones y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, según lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, me permito informar a usted que la información solicitada es de carácter público, por lo que se adjunta el procedimiento detallado que deberá seguir para acceder a la base de datos correspondiente. A través de dicho procedimiento, podrá consultar y descargar la información solicitada en el formato EXCEL, siempre y cuando los datos sean de carácter público y no estén sujetos a restricciones. Es importante señalar que, conforme a las leyes y normas de protección de datos personales vigentes en la Ciudad de México, los datos de carácter confidencial están protegidos. En particular, la legislación establece que únicamente puede proporcionarse información pública, resguardando aquella que contenga datos personales sensibles.

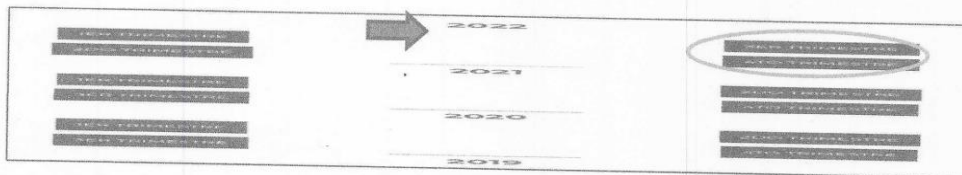
Paso 1: Ingresa a la página oficial de la Alcaldía Tláhuac a través del siguiente enlace: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>. En el menú de Transparencia, haz clic y selecciona el artículo 121, tal como se indica en la imagen adjunta.



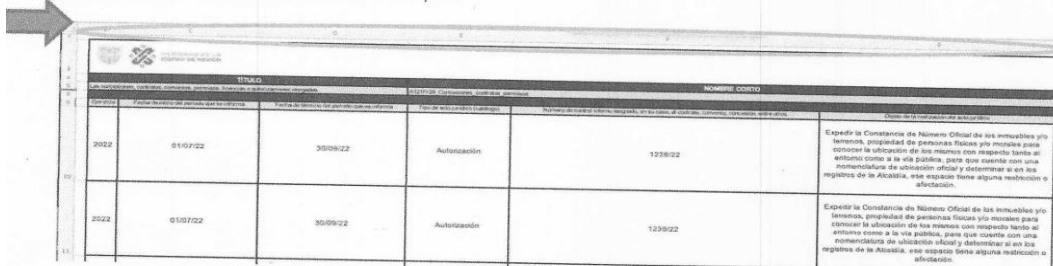
Paso 2: Serás redirigido a las fracciones del artículo 121. Una vez ahí, haz clic derecho en la opción "FRACCIÓN 29".



Paso 3: Se desplegará un menú donde puede consultar el año y trimestre del cual desea obtener información.



Paso 4: Nos generará el descargo de un archivo en formato Excel, donde podrá buscar y visualizar en la columna "F" el número de control interno, en la columna "G" Objeto de la realización del acto jurídico (Para este caso Autorización del Registro de Manifestación de Construcción o Aviso de Terminación de Obra), en la columna "M" el nombre, en la columna "O" la fecha, y en la en la columna "R" podrá descargar el convenio, permiso, licencia o concesión en formato pdf.



ANIO	FECHA	OBJETO DEL ACTO JURÍDICO	NÚMERO DE CONTROL INTERNO	DESCARGA DEL ACTO JURÍDICO
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1238/22
2022	01/07/22	30/09/22	Autorización	1239/22

..." (Sic)

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad debido a que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el**

medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se encuentra.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, la cual resulta competente de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac³.

Al respecto, se tiene que la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, manifestó contar con la información en los términos establecidos en las obligaciones de transparencia, señalando que la misma se encontraba disponible para su consulta pública.

Por lo anterior, se procedió a realizar un ejercicio siguiendo las indicaciones proporcionadas en respuesta, dando como resultado lo siguiente:

**ARTÍCULO 121 DE LA LIAIPFC
(CONTRATOS OTORGADOS)**

Fracción XXXI: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como al el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

2024		
1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE
2023		
1ER TRIMESTRE		3ER TRIMESTRE
2DO TRIMESTRE		4TO TRIMESTRE
2022		
1ER TRIMESTRE		3ER TRIMESTRE
2DO TRIMESTRE		4TO TRIMESTRE
2021		
1ER TRIMESTRE		2DO TRIMESTRE
3ER TRIMESTRE		4TO TRIMESTRE

³ http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TIh_MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021_05072021.pdf

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO									
TÍTULO									
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas									
NOMBRE CORTO									
A121F29_Concesiones_contratos_permisos									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Autorización	1767/2020	Aviso de Terminación de Obra y/o Autorización de Uso y Ocupación	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos 54, 66 y 70.	Jefatura de la Unidad Departamental de Alineación y Número Oficial, Manifestaciones y Licencias de Construcción, Ventanilla Única	Público	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Autorización	FLH/B-1621/2020	Manifestación de construcción tipo B: Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 de construcción o hasta 10,000 m2 de construcción con uso habitacional o para vivienda unifamiliar en zona de riesgo. Manifestación de construcción tipo C: Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 de construcción o más de 10,000 m2 de construcción con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de Impacto Urbano.	- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI. - Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. - Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51, fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128. - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 186, 300, 301 y 302.	Jefatura de la Unidad Departamental de Alineación y Número Oficial, Manifestaciones y Licencias de Construcción, Ventanilla Única	Público	

y Desarrollo Urbano									
DESCRIPCIÓN									
En, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, de acuerdo con sus atribuciones. La información se organizará por acto jurídico y publicarse a partir de la fecha en la que éste inició.									
Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Montos totales o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	Montos entregados, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa	Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso	Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)			
http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_AUTORIZACIÓN_FOLIO1767_200421.pdf	0	0	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaDG_210421.pdf	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaME_210421.pdf	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaCP_210421.pdf	No			
http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_AUTORIZACIÓN_FOLIO1621_200421.pdf	0	0	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaDG_210421.pdf	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaME_210421.pdf	http://www.tiahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/9h_NotaCP_210421.pdf	No			

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE OBRA O INSTALACIÓN DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B".

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con fecha 06 de Enero del 2021 se autoriza el uso y/o la ocupación de la obra o instalación ubicada en:

Calle: [REDACTED] No.: [REDACTED] C.P: **13450**
 Entre calle: [REDACTED] y calle: [REDACTED]
 Colonia: [REDACTED] Alcaldía: **Tiahuac** Cuenta Catastral: [REDACTED]

Una vez que se terminaron los trabajos realizados según el Registro de Manifestación tipo "B", con folio y Registro No. **3803/18** Expedida el **07 de Septiembre del 2018**.

En virtud de haber constatado el cumplimiento del proyecto y haber cumplido estrictamente con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia.

Autoriza
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ARQ. RAYMUNDO CHÁVEZ PADILLA

De ello, podemos observar:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
 Teléfono: 56 36 21 20

- Información concerniente a manifestaciones de construcción registradas, avisos de terminación de obra y su hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, requerimientos identificados en los **numerales 1 y 2** de la solicitud.

Al ingresar al hipervínculo arriba referido, es posible advertir además de la autorización otorgada, los datos correspondientes al “domicilio” información requerida en el **punto 4**.

- Asimismo, se localizó información correspondiente al número de control asignado a cada asunto, mismo que podemos advertir atiende al requerimiento consistente en “listado con datos de identificación del expediente” referido en el **numeral 4**.

Con lo anterior, es posible concluir que la información proporcionada por el sujeto obligado sí corresponde a requerimientos de la solicitud de información con folio 092075024001222, no obstante, no puede considerarse que dicha respuesta satisface todos los extremos de esta, pues es notable que no existe pronunciamiento por parte de la Alcaldía a lo requerido en el numeral 3, ni elementos que del ejercicio realizado lleven a información que brinde atención al mismo.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar pronunciamiento respecto de lo requerido en el numeral 3 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.